

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 5 de Junio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRIPCIÓN NACIONAL VOLUNTARIA

PARA ATENDER AL fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Mtas.	Cts.
Suma anterior.....	90.717	24
Los empleados de Correos de la Administración principal, Carteros distribuidores y Peatones de provincia. . . .	211	20
Ayuntamiento de Población de Cerrato.	100	>
Los empleados de la Diputación Provincial.	208	55
El Administrador de Loterías número 2.	5	>
El Ayuntamiento é individuos de la Junta de Villarramiel.	1.402	>
El Gobernador civil y empleados á sus órdenes por un día de haber.	115	95
	92.754	94

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 250.

Servicio Agronómico.

Con objeto de tener un conocimiento exacto de la importancia que tiene actualmente la invasión de la filoxera en esta provincia y poder apreciar los progresos que ha realizado en el último año, encargo á los

Alcaldes de los pueblos en que se cultiva la vid que examinen detenidamente el viñedo de sus respectivos términos municipales, enterándose de si en alguno de ellos han muerto cepas sin causa conocida ó las hay con síntomas de estar gravemente enfermas.

Del resultado de sus investigaciones darán cuenta á este Gobierno en el plazo más breve que les sea posible, manifestando al hacerlo la extensión que ocupan las vides muertas ó enfermas y el número de obradas que constituyen el pago donde se hallan situadas.

Palencia 3 de Junio de 1898.

El Gobernador,
Agustín Bullón de la Torre.

CIRCULAR NÚM. 251.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me participa el Alcalde de Fuentes de Valdepero desapareció de la casa paterna Anastasio Diez Doncel el día 30 de Mayo último, hijo de Santiago Diez Lozano, cuyas señas son las siguientes: edad 21 años, estatura un metro 575 milímetros, color moreno, delgado; viste pantalón de tela negro, chaleco y chaqueta de paño, boina azul, calzado borceguiles blancos gordos, vá indocumentado y está declarado soldado en el reemplazo de este año.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del citado Anastasio Diez Doncel, poniéndolo á disposición de este Gobierno.

Palencia 4 de Junio de 1898.

El Gobernador,
Agustín Bullón de la Torre.

CIRCULAR NÚM. 252.

Secretaría.—Negociado 4.º

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley Orgánica y el 3.º del reglamento de 24 de Julio de 1848, he acordado nombrar Subdelegado en propiedad de Veterinaria del partido de Carrión de los Condes á D. Eugenio Pajares.

Lo que hago público por medio de esta circular á los efectos de ley.

Palencia 4 de Junio de 1898.

El Gobernador,
Agustín Bullón de la Torre.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe, con carácter transitorio, la exportación de plata en pasta y en moneda con destino á los países extranjeros.

Art. 2.º El Gobierno podrá suspender los efectos de esta ley cuando cesen las circunstancias extraordinarias que la motivan, y autorizar en todo tiempo, previas las debidas justificaciones, la exportación de plata en pasta que proceda directamente de labores de las minas nacionales.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como

militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta del 2 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN CIRCULAR.

La Real orden de 30 de Noviembre de 1896, que interpretando el artículo 191 de la ley Municipal declara que los Concejales suspensos por Real orden publicada en la *Gaceta* no pueden volver al ejercicio de sus cargos porque los Tribunales acuerden sobreseimientos provisionales, es causa de frecuentes reclamaciones y protestas.

Resulta efectivamente de su aplicación que unos Concejales contra quienes nada se ha probado, que es lo que significa el sobreseimiento provisional, quedan sufriendo indefinidamente la pena de suspensión, lo cual es contrario á la justicia y conculca el principio inconcuso en materia penal de que á todo procesado debe considerársele inocente mientras no se pruebe su delincuencia.

Si cuando se trata de una suspensión decretada por los Tribunales, el sobreseimiento provisional basta para dejarla sin efecto, con mayor razón debe producir el alzamiento de las suspensiones gubernativas que son aún menos que las judiciales.

Ningún inconveniente además puede ocasionar la aplicación del artículo 191 de la ley Municipal en esta

sentido, puesto que si por hechos nuevos ó por motivos que antes se desconocían aparecen responsabilidades contra esos Concejales, los Tribunales y la Administración podrán exigírselos en la forma que proceda.

De acuerdo con este criterio, y á fin de que con arreglo á él se resuelvan en lo sucesivo los casos que puedan ocurrir;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que los Concejales suspensos y entregados á los Tribunales por Real orden publicada en la *Gaceta*, deben volver al ejercicio de sus cargos si en las causas que se les haya formado recae un auto de sobreseimiento, sea libre ó provisional.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de.....

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

Subsecretaría.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al Gobernador de Barcelona la siguiente Real orden:

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Llach, vecino de esa capital, contra la providencia de ese Gobierno, fecha 14 de Mayo de 1897, que impuso al recurrente la multa de 500 pesetas por suponerle intruso en el ejercicio de la Medicina y Farmacia:

Resultando que en virtud de denuncia practicada por el Colegio de Médicos de esa capital haciendo presente ejercía ilegalmente D. Luis Llach las profesiones de Medicina y Farmacia, é interesando fueran aplicadas al intruso las penalidades establecidas en los artículos 22 y 23 de la ley Provincial y en la regla segunda de la Real orden de 10 de Octubre de 1894, ese Gobierno le impuso la multa de 500 pesetas:

Resultando que contra esta providencia entabló D. Luis Llach, en tiempo y forma legal, recurso de alzada manifestando que su misión en el dispensario de D. Miguel Petit, en el que presta servicio y al que se refiere la denuncia, era la de un dependiente, y haciendo notar la improcedencia de la multa, una vez que ninguna orden había precedido por parte de ese Gobierno, por lo cual no podía existir falta de respeto, ni menos de obediencia á las órdenes del mismo:

Resultando que el Colegio de Médicos, por su parte, acredita con un atestado lo que dice; y D. Luis Llach, por la suya, acompañó acta notarial de varias manifestaciones y copia de documentos, justificando es el Don Miguel Petit quien evacua las consultas y paga la contribución como dueño del dispensario médico, en el

que D. Luis Llach sólo ejerce funciones como dependiente del mismo:

Vistos los artículos 22 y 23 de la ley Provincial y la regla 2.ª de la Real orden de 10 de Octubre de 1894, en que funda ese Gobierno su providencia, cuyas disposiciones facultan á los Gobernadores para imponer multas hasta 500 pesetas por actos contrarios á la moral ó decencia pública y por faltas de obediencia ó respeto á su autoridad:

Visto el Real decreto de 9 de Abril de 1890, que declara de la competencia de los Tribunales ordinarios el conocimiento de faltas y delitos por intrusiones:

Considerando que las faltas por intrusión en el ejercicio de la Medicina y Farmacia están sometidas en su castigo á los Tribunales de justicia por el citado Real decreto, siendo la jurisdicción ordinaria la única competente para apreciar y penar esta clase de faltas ó delitos:

Considerando que puede estimarse existe desobediencia á las órdenes gubernativas cuando no ha habido previo requerimiento; pues de apreciarse de otra manera, estarían comprendidos en el art. 22 citado cuantos en todas las esferas del derecho no cumplan con cualquiera de las disposiciones vigentes, lo que no es admisible:

Considerando que son conceptos

distintos el de la moral y el del derecho en cualquiera de sus ramas, siendo aplicable tan sólo el citado artículo 22 á las infracciones contra los preceptos generales de la moral pública, que no es ni puede ser, sin violentar el concepto, el de la moral profesional; extremo éste inaplicable en todo caso á Llach, que no pertenece á la clase médica ni á la farmacéutica:

Oído el Real Consejo de Sanidad; El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se estime el recurso interpuesto y se revoque la providencia de ese Gobierno de 14 de Mayo de 1897, que indebidamente multó en 500 pesetas á D. Luis Llach, sin perjuicio de que el denunciante ejercite las acciones que correspondan, conforme á derecho, ante los Tribunales de justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las partes interesadas y efectos oportunos, con devolución del expediente.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y aplicación en esa provincia en los casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1898.—El Subsecretario, F. Merino.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(*Gaceta* del 27 de Mayo.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sección de Propiedades.

Relación de las órdenes de adjudicación de fincas aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 30 de Abril último.

Número del inventario.	NOMBRES de los compradores.	VECINDAD.	Procedencia.	IMPORTE de la adjudicación. Pesetas Cts.
5914 y otros	D. Manuel Pérez.	Población de Campos.	Estado.	400 »

Lo que se hace público en el presente BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del interesado, advirtiéndole que de no verificar el pago del primer plazo en el término de quince días prevenidos en el artículo primero de la ley de 11 de Julio de 1878, se procederá á nueva subasta de las fincas vendidas al comprador, quedando el depósito que tiene consignado á beneficio del Tesoro, conforme dispone el artículo segundo de la ley de 9 de Enero de 1897, y demás disposiciones vigentes.

Palencia 1.º de Junio de 1898.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Carreteras.

Subasta de obras.

Formado por el Jefe facultativo de las carreteras provinciales el presupuesto de las obras de construcción de la 2.ª parte del trozo 5.º de la de Villasarracino á Buena-vista, ha resuelto la Comisión, en sesión de este día, anunciar bajo el tipo de 20.805 pesetas 25 céntimos la subasta de las mismas, que han de realizarse de conformidad á lo establecido en el proyecto general aprobado por la Asamblea en 11 de

Abril de 1890, hallándose de manifiesto los documentos relativos á las expresadas obras en el Negociado 2.º de la Secretaría de la misma, donde podrán verlos y examinarlos los que deseen tomar parte en el remate, que tendrá lugar con arreglo á las siguientes

Condiciones económicas.

1.º El acto del remate, en el que se observarán las reglas del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, tendrá lugar á las doce de la mañana del 20 del corriente en la Sala de Sesiones de la Comisión, bajo la Presidencia del

Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la misma en quien para tal efecto delegue, con asistencia del Diputado D: Eduardo Junco Rodríguez, representante de la Asamblea para estos casos y ante el Notario de la Corporación encargado de extender la escritura pública á que se refiere el art. 22 del referido Real decreto.

2.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de constituir previamente á voluntad, en la Depositaria Pagaduría de Hacienda ó en la Caja de la Diputación, en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan, según la cotización oficial, el 5 por 100 aprobado, importante 1.041 pesetas, el que habrá de elevarse, una vez hecha la adjudicación definitiva, al 10 por 100, bajo las responsabilidades que se determinan en el art. 23 del referido Real decreto y en el plazo prefijado en el art. 21.

3.ª Las proposiciones se formularán en papel de á peseta con el sello de guerra, según el art. 27 de la vigente ley del Timbre y Sello del Estado, con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se ajusten á él ó no se presenten en pliego cerrado y rubricado por los proponentes, en cuyo sobre han de consignar el nombre de la carretera y al que acompañarán el resguardo y la cédula personal, cuyos documentos serán devueltos concluido que sea el acto, y los talones de depósito sin deducción alguna á los cinco días que en el art. 19 se establece para reclamar contra la subasta, excepción hecha de los autores de proposiciones desechadas con la salvedad que establece la regla 4.ª del art. 17, que los recogerán en el acto, quedando solo los de aquéllos que presenten las proposiciones más ventajosas, á quienes se adjudicarán provisionalmente las obras.

4.ª Ascendiendo el importe total del presupuesto á la cantidad de 20.805 pesetas 25 céntimos, no se admitirá proposición alguna que exceda de esta cantidad, considerada como tipo del remate, y las dudas ó reclamaciones que surjan en el acto de la subasta, lo mismo que las que se presenten dentro del plazo que se determina en el artículo 19, serán resueltas por la Comisión Provincial dentro del plazo que se señala en el art. 20 del antedicho Real decreto, por el que se regulan los contratos de las Diputaciones y Ayuntamientos para toda clase de servicios, compras, ventas y arrendamientos.

5.ª Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en el acto por pujas á la llana y por espacio de cinco minutos, adjudicándose las obras al que hubiere hecho más ventajas al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha transcurrido el tiempo necesario para esta segunda licitación.

6.^a La Comisión Provincial, á nombre de la Diputación, se reserva el derecho de aprobar ó no la subasta, sin más limitación que la establecida en el párrafo 2.^o del art. 20.

7.^a Aprobado que sea el remate, el contratista dará principio á las obras en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que lo sea el acta de replanteo sobre el terreno hecha por el Director facultativo.

8.^a Los pagos de las cantidades en que consista el remate, se harán mediante certificación del precitado Director, que valorará las obras ejecutadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado, con deducción de la rebaja que corresponda por la mejora obtenida en el remate.

9.^a Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar en ningún tiempo aumento de los precios señalados en el presupuesto de las diferentes unidades de obras que comprende, sean cualesquiera las circunstancias que puedan ocurrir, resolviéndose cuantas cuestiones puedan tener lugar acerca de la inteligencia, rescisión, nulidad y efecto de la adjudicación por la vía contenciosa administrativa, previos los requisitos que se preceptúan en el art. 28 del tantas veces citado Real decreto.

10.^a Tampoco tendrá derecho el contratista á la rescisión del contrato á que se refiere el art. 49 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, cualquiera que sea el importe á que asciendan las modificaciones que se introduzcan en el proyecto aprobado, de conformidad con lo establecido en el art. 43 de las mismas.

11.^a Si el contratista dejare de cumplir alguna de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, observándose al efecto el procedimiento que se estatuye en los artículos 32 y 33 del mentado Real decreto.

12. Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata, que se ejecutarán en el plazo de diez meses, á partir éste de la fecha en que debieron empezarse, según la condición 7.^a, serán reconocidas por el Director facultativo de las provinciales, quien efectuará la recepción de ellas si las encontrará con las condiciones necesarias, previos los informes del Ingeniero Jefe de Caminos del Estado, como se dispone en los artículos 33 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el 43 de la de Obras públicas de 13 de Abril del mismo año y de conformidad á lo que establece el proyecto respectivo; de cuya recepción se formará la correspondiente acta que se someterá á la aprobación de la Corporación Provincial,

13.^a Transcurrido que sea el plazo de diez meses como garantía, en cuyo período será de cuenta del con-

tratista la conservación de las obras ejecutadas, bajo las condiciones que se consignan en el pliego de las facultativas, se procederá por el antedicho Director á un nuevo reconocimiento, verificando la recepción definitiva, si las obras tuviesen las condiciones estipuladas en el contrato, y aprobada que sea el acta de recepción definitiva, se devolverá al contratista la fianza que hubiere depositado, previa la oportuna liquidación que aprobará la Corporación Provincial y una vez cumplidos los requisitos del pliego general de condiciones de 11 de Junio de 1886 y los señalados en los artículos 33 al 35 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

14.^a El contratista quedará obligado á sufragar los gastos que se ocasionen con motivo de la inspección y vigilancia de las obras, replanteos y toma de datos para la liquidación, conforme se dispone en el art. 37 de la ley de Presupuestos generales del Estado para 1895 á 96, y art. 8.^o del Real decreto de 11 de Junio de 1886, debiendo consignar para este objeto en la Caja de la Diputación la cantidad de 80 pesetas en los quince primeros días de cada uno de los meses siguientes á que el servicio se refiera, á tenor de la circular de 31 de Octubre de 1896 y acuerdo de la Comisión de 1.^o de Julio último; de igual modo que la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con arreglo á lo que se establece en la Real orden de 6 de Agosto de 1891, y el de los derechos que correspondan al Notario por asistencia al acto del remate y por la extensión de la escritura y de las oportunas copias.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado de los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras de la 2.^a parte del trozo 5.^o de la carretera de Villasarracino á Buenavista, se comprometo á realizar aquéllas sujetándose á los documentos anteriormente expresados, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Palencia 2 de Junio de 1898.—El Vicepresidente, Evasio Rodríguez Blanco.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

El Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, según dispone el art. 248 del reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 30 de Agosto de 1896, acordó el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa primera vigente y los alcoholes, aguardientes y licores para el consumo personal, con exclusión de las conservas de frutas, hortalizas y verduras, por un solo año económico, como medio de hacer

efectivo el cupo de consumos de esta localidad para el año económico de 1898-99.

La subasta se verificará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial el día 19 de los corrientes, de once á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la Junta municipal y Notario público de la localidad, bajo el tipo total de 14.202 pesetas y 83 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar el 1 por 100 de la garantía que establece el párrafo 7.^o del art. 266 de citado reglamento, y hecha la adjudicación definitiva el rematante prestará la fianza que expresa la condición 7.^a del pliego que sirve de base al arrendamiento, cuyo expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días y horas hábiles y hasta en el acto del remate.

Amusco 1.^o de Junio de 1898.—El Alcalde, Hipólito Bráximo.—El Secretario, Mariano Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Eugenio Márquez Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cervera.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de ayer, se sacan á pública subasta los derechos y recargos impuestos sobre los artículos de consumo de esta localidad para el próximo ejercicio económico de 1898-99.

La subasta tendrá lugar por pujas á la llana en el Salón Consistorial de esta villa, el día 19 de Junio próximo venidero, empezando á las once de la mañana y terminando á las doce de la misma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Concejales del Ayuntamiento y del Notario de la localidad.

El tipo fijado por el Ayuntamiento para la subasta es el de nueve mil cuatrocientas setenta pesetas y cuarenta céntimos, no admitiéndose posturas que no cubran la expresada cantidad.

Para hacer proposiciones se consignará el 5 por 100 del tipo que queda fijado anteriormente, en la forma que dispone el art. 266 del vigente reglamento de consumos.

La fianza que ha de prestar el rematante para garantizar el contrato de arriendo consistirá en la cuarta parte del total importe por que se adjudique el remate, que se consignará en metálico en la Depositaria municipal, hecha que sea la adjudicación provisional del mismo por el Ayuntamiento.

Y por último, la tarifa, pliego de condiciones y presupuesto de las especies objeto del arriendo á venta libre, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento del público en general, todos los

días desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Cervera de Río-Pisuerga 23 de Mayo de 1898.—Eugenio Márquez.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria y de urbano de este distrito municipal para el año económico de 1898-99, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de los cuales los contribuyentes pueden aducir las reclamaciones que á su derecho convenga, pasado que sea dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Piña de Campos 30 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Agapito González.

Ayuntamiento constitucional de Población de Arroyo.

Formado el padrón individual de edificios y solares de este término municipal para el próximo año económico de 1898 á 1899, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días, á contar desde el que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden enterarse de él los contribuyentes y presentar en dicha oficina las reclamaciones que vieren convenirles, pues pasado dicho plazo serán desatendidas.

Población de Arroyo 30 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Simón Velasco.

Ayuntamiento constitucional de Moratinos.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito para el próximo año económico de 1898 á 99, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro de dicho plazo, pasado el mismo no se admitirá ninguna.

Moratinos 30 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Moisés González.—El Secretario, Froilán Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Valdavia.

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana que han de regir en este distrito en el año económico de 1898 á 1899, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarlos los contribuyentes y exponer cuanto á su derecho crean convenientes.

Tabanera de Valdavia 30 de Mayo de 1898.—Alcalde, Pedro Martín.—P. O., El Secretario, Gumersindo Revilla.

Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1898 á 1899, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en el art. 74 del reglamento vigente, durante cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes que lo tengan por conveniente y producir las reclamaciones que á su derecho crean conducentes, pasado el cual no se admitirán.

También se halla formada la matrícula de la contribución industrial para el mismo año y queda igualmente expuesta al público en dicha Secretaría por dicho plazo para oír las reclamaciones que se presenten.

Villaviudas 28 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Enrique Durango.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

D. Marcelino Diez Cantero, Alcalde constitucional de esta villa de Frómista.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula de subsidio industrial que habrá de regir en este término municipal en el ejercicio próximo de 1898 á 99, queda de manifiesto en esta Secretaría por término de diez días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término el público interesado podrá examinar tal documento y presentar contra el mismo las reclamaciones que creyeren oportunas.

Frómista 27 de Mayo de 1898.—Marcelino Diez.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

D. León Fernández-Lomana, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal para regir en el próximo ejercicio de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrá ser examinada la operación y presentar contra ella las reclamaciones que creyeren oportunas.

Carrión de los Condes 28 de Mayo de 1898.—León Fernández-Lomana.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Terminados los repartimientos de rústico, pecuario y el de urbano que han de regir en este término municipal en el próximo ejercicio de 1898-99, se hallan expuestos al público en

la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Astudillo 28 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Mariano Castaño Plaza.—P. S. M., Simeón Porro, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Los repartimientos de edificios y solares y de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito correspondiente al año económico próximo de 1898 á 1899, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, desde que tenga lugar este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el expresado término los que se consideren perjudicados formulen y presenten las reclamaciones que estimen justas, transcurrido que sea no se admitirá ninguna reclamación.

Quintana del Puente 29 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Juan Merino.

Ayuntamiento constitucional de Membrillar.

• Hallándose terminada la confección del padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo ejercicio de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, no admitiéndose las que se presenten pasado ese término por justas que sean.

Membrillar 27 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Pedro Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial y el de urbana de este distrito para el año económico de 1898 á 1899, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro de dicho plazo, pasado el mismo no se admitirá ninguna.

Torre de los Molinos 27 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Silverio Lomas.

Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

Terminados los repartimientos de territorial y urbano de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1898 á 99, se hallan expuestos al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones

que sean pertinentes, pasado que sea ese plazo no serán atendidas. Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos.

Villamoronta 27 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Agustín Casas.

Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes que figuran en el mismo puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas por justas y legales que sean.

Valdecañas 29 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Tiburcio Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Robladillo.

Terminada la formación de los repartimientos de contribución territorial y pecuaria, como también el de urbana, de este término y ejercicio próximo de 1898 á 1899, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde aquél en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo tiempo pueden examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes, pues pasado éste no se admitirá reclamación alguna por el Ayuntamiento y Junta de este pueblo.

Robladillo 28 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Vicente Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Terminado el padrón individual de edificios y solares que ha de regir en el próximo año económico de 1898 á 99, queda desde este día expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por el término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término podrán examinarle los contribuyentes y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas, en el bien entendido que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Magaz 30 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Tomás Valdeolmillos.

Ayuntamiento constitucional de Alba de los Cardaños.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1898 á 1899, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los

contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes.

Alba de los Cardaños 25 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Tomás Mediavilla.

Ayuntamiento constitucional de Camporredondo.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1898 á 1899, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes.

Camporredondo 26 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Mariano Casado.

Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería y el padrón de carruajes de este término municipal para el ejercicio económico de 1898 á 99, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los comprendidos en ellos puedan presentar las reclamaciones que á su derecho convenga, pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas.

Mazariegos 31 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Modesto Nieto.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria correspondientes á los distritos municipales que á continuación se expresan y año económico de 1898 á 99, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en ellos comprendidos examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Baltanás.

Becerril del Carpio.

Celada de Robledo.

Cevico de la Torre.

Cordovilla la Real.

Herreruela.

Hontoria de Cerrato.

Mudá.

Paredes de Nava.

Pomar.

Redondo.

Revilla de Collazos.

Villabermudo.

Villaconancio.

Villafrauel.

Villalumbroso.